

**REGLAMENTO (CE) Nº 2113/2004 DE LA COMISIÓN**

**de 10 de diciembre de 2004**

**que modifica el Reglamento (CE) nº 1943/2003 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 2200/96 del Consejo en lo que respecta a las ayudas a las agrupaciones de productores prerreconocidas**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 2200/96 del Consejo, de 28 de octubre de 1996, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de las frutas y hortalizas<sup>(1)</sup>, y, en particular, su artículo 48,

Considerando lo siguiente:

- (1) El artículo 4 del Reglamento (CE) nº 1943/2003 de la Comisión<sup>(2)</sup> establece que la ayuda a las inversiones relacionadas con la ejecución de las medidas que figuran en el plan de reconocimiento, contemplada en la letra b) del apartado 2 del artículo 14 del Reglamento (CE) nº 2200/96, solamente puede concederse en forma de préstamos con características especiales. Habida cuenta de la experiencia adquirida en los últimos años y, en especial, de las dificultades que les ha supuesto a los Estados miembros llevar a la práctica esta modalidad de la ayuda garantizando a los beneficiarios el nivel de financiación comunitaria de los costes subvencionables de las inversiones previsto en el artículo 8 de dicho Reglamento, es conveniente prever la posibilidad de abonar una ayuda directa en capital.
- (2) Procede modificar el Reglamento (CE) nº 1943/2003 en consecuencia.
- (3) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de las frutas y hortalizas frescas.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

El Reglamento (CE) nº 1943/2003 se modificará como sigue:

- 1) El artículo 4 se modificará como sigue:

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 10 de diciembre de 2004.

- a) el título se sustituirá por el texto siguiente:

*«Artículo 4*

**Ayudas a las inversiones necesarias para obtener el reconocimiento»;**

- b) el primer párrafo del apartado 1 se sustituirá por el texto siguiente:

«Para cubrir una parte de los gastos correspondientes a las inversiones relacionadas con la ejecución de las medidas del plan de reconocimiento descrito en el artículo 16 del Reglamento (CE) nº 1432/2003, la ayuda contemplada en la letra b) del apartado 2 del artículo 14 del Reglamento (CE) nº 2200/96 se concederá:

- a) directamente en capital, o
- b) indirectamente a través de entidades de crédito, en forma de préstamos con características especiales.».

- 2) El primer párrafo del apartado 2 del artículo 8 se sustituirá por el siguiente texto:

«La participación comunitaria en la financiación de la ayuda contemplada en el artículo 4, expresada en subvención en capital o en equivalente de subvención en capital, no podrá superar los siguientes porcentajes de los gastos de inversión subvencionables a que se refiere el artículo 4:

- el 50 % en las regiones incluidas en los objetivos nº 1 y nº 2 contemplados en el artículo 1 del Reglamento (CE) nº 1260/1999,
- el 30 % en las demás regiones.».

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

*Por la Comisión*

Mariann FISCHER BOEL

*Miembro de la Comisión*

<sup>(1)</sup> DO L 297 de 21.11.1996, p. 1; Reglamento cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 47/2003 de la Comisión (DO L 7 de 11.1.2003, p. 64).

<sup>(2)</sup> DO L 286 de 4.11.2003, p. 5.